

Poder Judicial San Luis

EXP 249216/13

"DIALTEA S.A. C/ ROMAGNOLI MARCELO FERNANDO Y OTROS S/ POSESIÓN"

EDICTO

Dr. FERNANDO ALBERTO SPAGNUOLO, Juez a cargo del Juzgado Civil, *Comercial y Minas N° 1, Secretaria a cargo del Autorizante, en los autos caratulados: "DIALTEA S.A. C/ ROMAGNOLI MARCELO FERNANDO Y OTROS S/ POSESIÓN - Expte. 249216/13"* cita y emplaza por el término de **QUINCE DIAS** en contra de **MARCELO FERNANDO ROMAGNOLI, ROLANDO DURAN Y ALBERTO ALCARAZ Y SUS SUCESTORES UNIVERSALES Y PARTICULARES Y QUIEN TUVIERE O INVOCARE DERECHOS**, sobre el inmueble denominado **ESTABLECIMIENTO SAN PEDRO, Departamento AYACUCHO, Partido CANDELARIA, PCIA de SAN LUIS**, con inscripción de dominio individualizado de la siguiente manera **MATRICULA 5-2936, Rubro 6, asientos 3-4-10-11 (PADRON 128), MATRICULA 5-2937, Rubro 6, asientos 8-9 (PADRON 111), MATRICULA 5-2939 Rubro 6, asiento 1-2 (107) , MATRICULA 5-2940, Rubro 6 asientos 1-2, NO existiendo inscripción de dominio con respecto a los PADRONES 121 de la Receptoría de CANDELARIA y 2265, 2266, 2267, 2271 de la Receptoría de QUINES todo correspondiente al plano N° 7/86/11 confeccionado por el agrimensor Jorge Vidal, Mat. Prof. 291 CASL el cual consta de una Parcela "A" de una superficie de**

Poder Judicial San Luis

ciento cuarenta y cinco hectáreas con ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con sesenta y seis metros cuadrados (145ha 8478,66m2), y de una parcela "B" de una superficie de seiscientos veintiocho hectáreas con quinientos cincuenta y siete con un metro cuadrado (628ha 0557,01m2), haciendo un total de setecientos setenta y tres hectáreas con nueve mil treinta y seis con sesenta y siete metros cuadrados (773ha 9036,67m2) para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente en el proceso (Art. 343 2° párrafo del C.P.C).-

San Luis, 20 de Febrero de 2020.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR LA DRA. VERONICA B. FUNCIA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1 NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA.- Cfs. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General de Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/17, art.9 STJSL.-